RV: Generación de Tutela en línea No 1457711

Angela Mercedes Esparza Leal <aesparzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/05/2023 1:00 PM

Para: Juzgado 24 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. < jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Fabián Olivar Cantor <fabianolivar@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (359 KB)

SECUENCIA TUTELA 10681.pdf;

Cordial saludo, SECUENCIA No 10681

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

"Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación."

Al **Sr(a)**. **Juez(a)**: De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta, se somete a reparto según las indicaciones del formulario diligenciado en línea por el usuario. Cualquier inquietud contactar a la parte accionante.

Al **Sr(a). tutelante** / **accionante** / **usuario(a)**: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

Inquietudes y requerimientos	www.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias	impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Para asuntos diferentes está habilitada la página de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,



De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 11:20

Para: Angela Mercedes Esparza Leal <aesparzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1457711

Cordial saludo.

Debido a que desde el presente correo no se puede gestionar ninguna solicitud diferente al reparto, cualquier información adicional que usted requiera diríjala al correo del Centro de Servicios; cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS SE ENCUENTRA EN EL CUERPO DEL CORREO

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al **Sr(a)**. **Juez(a)**: De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al **Sr(a). tutelante** / **accionante** / **usuario(a)**: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su demanda o acción constitucional.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

re	Inquietudes y equerimientos ACCESO PQRS	https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de- administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/contactenos
S	oporte Técnico	soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co

demandas	
Soporte Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias	impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Compensaciones y rechazos	compensacion rechazocs civlfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente.

Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela En Linea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 9:42

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fabián Olivar Cantor <fabianolivar@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1457711

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPÚBLICA DE COLOMBIA Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1457711

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA. Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA. Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: BERNARDO FABIÁN OLIVAR CANTOR Identificado con documento: 1121824576

Correo Electrónico Accionante: fabianolivar@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3192844064 Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)- Nit:,

Correo Electrónico:

Dirección: Teléfono: Medida Provisional: NO

Derechos: DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui: <u>Archivo</u>

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ABOGADO



Señor(a)

JUEZ(A) CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO DE PETICIÓN, EL DERECHO AL TRABAJO, LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CONEXIDAD CON EL DEBIDO PROCESO, Y LA IGUALDAD.

ACCIONANTE: BERNARDO FABIÁN OLIVAR CANTOR

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y DE MÁS

VINCULANTES.

BERNARDO FABIÁN OLIVAR CANTOR, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 366.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su Despacho la presente Acción Constitucional, con el fin de que se proteja los derechos fundamental consignado en los artículos 23, 25, 209, 29 y 13 de la Carta Política, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) .

Para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

I. **HECHOS**

- 1. El día 02 de mayo de 2023 radique derecho de petición en el aplicativo SIMO el cual se le asigno la solicitud número 651239190, donde solicitaba revisar mi caso y dar la interpretación correcta a la certificación de experiencia profesional allegada.
- 2. Dicha certificación es el requisito sine gua non para aprobar la verificación de requisitos mínimos en la convocatoria territorial 2020-1 con número de opec 189904 en la alcaldía de Guadalajara de Buga.
- 3. En reiteradas ocasiones me he tratado de comunicar vía telefónica con la CNSC al número 3259 700 pero no ha sido posible.
- 4. La CNSC informo en la guía de orientación que las pruebas escritas para esta convocatoria se realizaran el 02 de julio de 2023 y temo quedar por fuera de la presentación de dicha prueba.
- 5. Al día de hoy no he tenido respuesta de las peticiones solicitadas a la CNSC, y su silencio genera mucha incertidumbre.
- 6. Situación que me obliga a acudir al juez constitucional para que ampare mis derechos fundamentales.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86, 23, 25, 209, 29 y 13 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1386 de 2000, Ley 1755 de 2015 y Ley 1952 de 2019.

III. PETICIÓN

- 1. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito señor(a) juez(a) que se tutele los derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados, como lo son el derecho fundamental de petición, el derecho al trabajo, los principios de la función pública en conexidad con el debido proceso, y la igualdad. luego la falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.
- 2. A la luz de los artículos constitucionales y legales antes mencionados, respetuosamente su señoría solicito se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), contestar favorablemente las peticiones antes mencionadas y dar la interpretación correcta a la certificación de experiencia profesional expedida por Olivar Abogados & Asociados Colombia, así como dar el trámite correspondiente a los procesos administrativos con el fin de salvaguardar los pilares que consignó el legislador en la Carta Política y en la Ley.

IV. PRUEBAS

Téngase como pruebas señor(a) Juez(a) las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1. Derecho de petición radicado el 02 de mayo de 2023.
- 2. Pantallazos del aplicativo SIMO.
- Certificación de experiencia profesional expedida por Olivar Abogados & Asociados.
- 4. La presente acción constitucional

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que al día de hoy no he puesto en funcionamiento el aparato judicial con los mismos hechos ni con las mismas partes.

VI. NOTIFICACIONES

En el correo electrónico <u>fabianolivar@hotmail.com</u> celulares 3192844064.

Con el acostumbrado respeto,

BERNARDO FABIÁN OLIVAR CANTOR C.C No. 1.121.824.576 de V/Vicencio Meta

T.P. No 366.541 del C.S. de la J.

Oficina en la calle 4 norte # 9-16 Fusagasugá Cundinamarca cel.3192844064 Email: fabianolivar@hotmail.com



Ciudad, Fusagasugá 02 de mayo de 2023

Señores:

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Asunto: Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

BERNARDO FABIÁN OLIVAR CANTOR, identificado con Cédula de ciudadanía número 1.121.824.576 expedida en Villavicencio Meta, domiciliado en la Calle 4 norte # 9-16, Barrio el Edén, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, regulado por la Ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **respetuosamente manifiesto lo siguiente**:

I. HECHOS

- 1. Me encuentro inscrito en la convocatoria territorial 2022-1 modalidad abierto, en la OPEC número 189904.
- 2. El día 02 de mayo de 2023 al revisar en la plataforma SIMO me entere que presuntamente no cumplía con el requisito de experiencia que exige dicha OPEC.
- 3. Al revisar el detalle de los resultados se evidencia que hay un problema de interpretación de quien reviso los documentos, más aún frente a la certificación elaborada por OLIVAR ABOGADOS & ASOCIADOS COLOMBIA. Lo cual me permito explicar de la siguiente manera.
- 3.1. El diploma que me acredita como profesional del derecho se expidió el 25 de junio de 2021.
- 3.2. La Tarjeta Profesional que me faculta para ejercer como abogado litigante se expedido el 13 de septiembre de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura, pero por motivos de pandemia se me entrego de manera física el 20 de septiembre de 2021, momento en el cual podía ejercer profesionalmente mi labor como abogado litigante.
 - 4. No obstante, la declaración consignada en la certificación de OLIVAR ABOGADOS & ASOCIADOS COLOMBIA dice expresamente de manera independiente desde el 20 de septiembre de 2021 como consta en mi Tarjeta Profesional, hasta la fecha de corroborar esta certificación. Esto es hasta el 05 de marzo de 2023 fecha en que se cerró las inscripciones de dicha convocatoria.

II. PETICIÓN



- 1. Por lo anterior, solicito respetuosamente se revise mi caso a profundidad y se de solución en los termino de ley.
- 2. Aunado a lo anterior, solicito respetuosamente interpretar la fecha de elaboración del documento con la fecha que da inicio a la experiencia profesional.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Nacional. Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Constitución Política de Colombia Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Constitución Política de Colombia Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Constitución Política de Colombia Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.



Constitución Política de Colombia Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
- 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.



La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) Artículo 83. Silencio negativo. Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que esta es negativa. En los casos en que la ley señale un plazo superior a los tres (3) meses para resolver la petición sin que esta se hubiere decidido, el silencio administrativo se producirá al cabo de un (1) mes contado a partir de la fecha en que debió adoptarse la decisión.

La ocurrencia del silencio administrativo negativo no eximirá de responsabilidad a las autoridades. Tampoco las excusará del deber de decidir sobre la petición inicial, salvo que el interesado haya hecho uso de los recursos contra el acto presunto, o que habiendo acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) Artículo 84. Silencio positivo. Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.

Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso.

El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código.

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.



No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

IV. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificación por favor enviar respuesta de este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma.

BERNARDO FABIÁN OLIVAR CANTOR

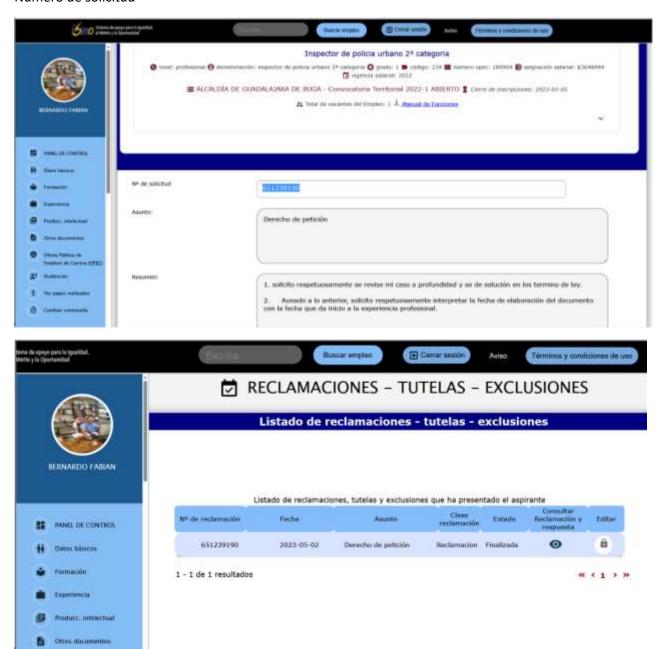
Cédula: 1.121.824.576 expedida en Villavicencio Meta **Dirección:** Calle 4 norte # 9-16 Fusagasugá Cundinamarca

Celular: 3192844064

Email: fabianolivar@hotmail.com

Pantallazos como prueba

Número de solicitud



Sin respuesta



Fecha de presentación de pruebas escritas



Aplicación

Las pruebas escritas estarán compuestas por 100 ítems en el nivel asistencia; 110 ítems, en el nivel técnico, y 120 ítems, en el nivel profesional. Estas se aplicarán en una única jornada de cinco horas (5) el próximo 2 de julio de 2023 a la hora y el lugar señalados en la citación enviada a los aspirantes a través de la plataforma SIMO, la cual se hará con una antelación de al menos cinco (5) días hábiles. Una vez inicie la prueba, el aspirante deberá permanecer dentro del salón mínimo dos horas y hasta que se realice la confrontación dactilar y se firmen los formatos

correspondientes. Antes de esto, el aspirante NO podrá retirarse del sitio.

Olívar Abogados & Asociados Colombia

Bernardo fabián Olivar Cantor ABOGADO



Fusagasugá Cundinamarca 20 de septiembre de 2021.

CERTIFICACIÓN

De conformidad con el inciso segundo artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 el cual consigna "Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo"

Por lo anterior, el suscrito identificado como aparece al pie de mi firma, declaro que he ejercido mi profesión de abogado litigante, asesor jurídico, conciliador extrajudicial, entre otros, de conocimientos judiciales y administrativos, de manera independiente desde el 20 de septiembre de 2021 como consta en mi Tarjeta Profesional, hasta la fecha de corroborar esta certificación.

Con el acostumbrado respeto.

BERNARDO FABIÁN OLIVAR CANTOR C.C No. 1, 121,824,576 de Villavicencio Meta. Abogado especialista en derecho Procesal Civil, con T.P. No. 366,541 del C.S. de la J.

Maestrando en derecho Público



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha:	30/may./2023	ACTA II	NDIVIDUAL DE REPARTO)	Página	1
22	24	GRUPO	ACCIONES DE TUTEI	LA CIRCUITO	10681	
	SECUENCIA	: 10681	FECHA DE REPARTO:	30/05/2023	12:58:51p. m.	
REPART	TIDO AL DESPACHO:					
ΊΙΙΖGΔDO 24 Ι ΔΒΟΡΔΙ (ΤΟ ΒΤΔ ΤΙΙΤΕΙ Δ (224)						

JUZGADO 24 LABORAL CIO DIA TUTELA (224)

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	<u>APELLIDOS:</u>	PARTE:
1121824576 TUT1457711	BERNARDO OLIVAR CANTOR TUT1457711		01 01
OBSERVACIONES:			
REPARTOHMM03	FUNCIONARIO DE REPARTO	aesparzl	REPARTOHMM03 αεσπαρζλ
v. 2.0	ΜΦΤΣ		0.0070000